

La Comisión que entiende en el ramo de Contribuciones de Censos  
 fijos, comprende las 18. Secciones e incluye formados por los Diputados  
 y Senadores de este Consejo y Cabales individuales es el cuerpo del Encabala-  
 miento del año actual, en virtud de lo que está acordado por R. C. cuyas li-  
 tras espina esta Comisión deben estar de manifiesto en la Secretaría. Lo  
 expuesto de 15. días, acordados en los Censos y Diputaciones para  
 que los contribuyentes vayan a enterarse de ellos y hacer las reclama-  
 ciones al que se remite, acordado; por sea esta Superioridad al mandado  
 lo mismo en los autos de 26 y 28 del Cap. 8.º de la R. C. que  
 tuvieron de N. de Abril de 1816 y esta Superioridad para estos fines.

En los Censos de Censos fijos se dice esta Comisión de Director al-  
 gunos contrarios, contrarios y falta de conformidad en las tarifas de  
 los of. de Censos de Censos y Diputados, a tal punto que hay Censos  
 en que se han estancado los censos, como en los de los Señores de  
 los Mercedes, sino de la cantidad total de contribuciones que han gradua-  
 do a cada uno; pero en virtud de la realidad que hechas deben ser por  
 que los dichos Diputados y Senadores no están en el caso de encontrar  
 se enterados del régimen de estos impuestos, los cuales por los muchos o-  
 ras que se observan y diversidad de días, impuestos sobre cada uno, senten-  
 tos de grande complicación y de difícil punto al cumplimiento sino  
 se tiene una práctica y conocimiento de los mismos en la materia.  
 Al cuidado de esta Comisión queda el que los dichos fijos  
 se arreglen en la mejor forma posible mediante los datos  
 que existen en la Secretaría y mesa de este Consejo, por sea así  
 de indispensable necesidad si se ha de colocar el impuesto bajo  
 de un Reglamento pronto de vista of. de Merced a la aprobación; y  
 luego of. de esta de luego de la misma, y que aida las reclamaciones  
 que puedan producirse los Censos se hagan los puntos a los

